

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	CARLOS ALBERTO OSPINA GONZALEZ
Radicado.	050013103011 2021-00217 00
Tema.	Inadmisión

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numeral 1), 82 (numerales 4 y 10), 84 (numeral 1), 424 del C.G.P y decreto 806 del 4 de junio del 2020 (Arts. 5 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. La parte actora deberá indicar sobre qué saldo de capital adeudado a septiembre 22 del 2020, a que tasa y desde cuándo, se están cobrando intereses de plazo hasta el 22 de junio del 2021 por un total de \$24.897.047, teniendo en cuenta que manifiesta que al 29 de junio del 2021 se debe por capital la suma de \$117.548.645.
2. En el poder se deberá indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el Registro Nacional de Abogados. Art 5 (inc 2) Decreto 806 de junio 2020.
3. La dirección indicada en la demanda para el Banco demandante no corresponde con la que reposa en el certificado de cámara de comercio aportado (Art. 82 #10 C.G.P).
4. Con relación a la dirección de correo electrónico del demandado deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. Según anotaciones 16 y 17 del Certificado de Libertad y Tradición correspondientes a la MI Nro. 001-613266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, la demandante Banco Davivienda S.A. – Entidad Absorbente, tramitó proceso Ejecutivo con Acción Real Hipotecario en contra del acá demandado con Radicado 2017-00149-

00; por tanto se requiere informar al despacho si la Garantía Hipotecaria contenida en la Escritura Pública Nro. 5556 del 14-11-2006 y el Pagaré Nro. 05703038900300814, acá allegados como base de recaudo, se hicieron valer en dicha demanda y cuál fue el motivo de terminación del proceso.

6//

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS  
JUEZ  
JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a33b0b6f8764d2f2d275fdb67c15f5355b7743b641e632eeee2fdc914e85ceec**

Documento generado en 26/07/2021 10:15:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**